

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0666-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura: 08 JUL 2015

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 03132 de fecha 8 de abril de 2015, INFORME N° 0415-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de junio de 2015, INFORME N° 538-2015-GRP-440010-440011 de fecha 30 de junio de 2015 y INFORME N° 0805-2015/GRP-440010-440011 de fecha 1 de julio de 2015 y demás actuados en un total de cuarenta y tres (43) fojas útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes referidos en VISTO, los administrados de la Empresa de Transporte Empresa "ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ" S.A.C a) Canje de Certificado de Habilitación Vehicular por Vencimiento, habiéndose efectuado la revisión de la documentación presentada por el recurrente, la Unidad de Concesiones y Permisos advirtió que la documentación presentada carecía de la totalidad de los requisitos exigidos por el TUPA Institucional y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, al amparo de lo establecido en el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", se debe proceder a acumular los procedimientos administrativos señalados en la referencia por guardar conexión;

Que, el Expediente señalado fue analizado por la Unidad de Concesiones y Permisos, encontrando que adolecía de requisitos, por lo que se procedió a NOTIFICAR a los administrados las observaciones detectado en el expediente a efectos de que subsanen las mismas, siendo notificado con OFICIO N° 1010-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de abril de 2015, advirtiendo que la notificación fue realizada por Trámite Documentario, el cual se reflejaba un plazo perentorio de siete (7) hábiles improrrogables a fin de que se subsane la observaciones advertidas;

Que, es necesario precisar que las observaciones efectuadas se encuentran amparadas en lo estipulado en el Artículo 125° Numeral 125.5 de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°";

Que, así mismo el Artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0666** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUL 2015**

Que, en el presente caso el administrado ha incurrido en causal de Abandono ya que se ha producido la paralización del procedimiento (Expediente) por más de Treinta (30) días ininterrumpidos; por lo que esta Unidad de Concesiones y Permisos recomienda se **DECLARE DE OFICIO EL ABANDONO** del trámite iniciado por la Empresa "ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ" S.A.C;

Que, la acción de verificación de expediente vencido se encuentra también dispuesta mediante Memorandum Múltiple N° 043-2013/GRP-440010 de fecha 13 de febrero del 2013, debiendo por lo tanto expedirse el resolutive correspondiente, habiéndose emitido opinión favorable por parte de la Dirección de Circulación Terrestre y Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 538-2014/GRP-440010-440015 de fecha 30 de junio de 2015 e Informe N° 0805-2015/GRP-440010-440011 de fecha 1 de julio de 2015;

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutive en ese sentido.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por la Empresa "ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ" S.A.C al haber incurrido en causal de abandono, concluyéndose de este modo el Acto Administrativo petitionado por cada uno de ellos, conforme lo estipula el Numeral 186.1 del Artículo 186° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa "ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ" S.A.C en Av. Grau N° 1602 de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

